

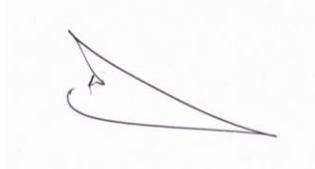
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD.** 680014003013-2019-00290-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que el apoderado de la ejecutante solicita seguir adelante la ejecución, no obstante, se advierte que el extremo demandado no ha sido notificado en debida forma del auto de apremio como quiera que el defensor de oficio que se designó para que ejerciera su representación no se ha pronunciado respecto a su nombramiento el cual le fue notificado el 2 de septiembre de 2022, según la constancia aportada por el memorialista.

Así las cosas, teniendo en cuenta la petición reseñada en precedencia, y a lo preceptuado en el artículo 48 del numeral 7° del C.G.P., que reza al respecto que la designación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, salvo que se acredite por parte del Curador Ad Litem designado, que está actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, por secretaría librese oficio dirigido a al abogado LUIS GUSTAVO ESPINOSA PAREDES, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del oficio correspondiente concurra a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en contra de los demandados RUSBIN QUINTERO MONROY y MARIELA OSORIO DOWNS.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez

SM